



"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 05 de abril de 2023  
Oficio No. COMEREP/0306/2023

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Artistas (Equiparte)".

**CARLOS ALBERTO TORIZ MORALES**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE  
PUEBLA

**P R E S E N T E**

Referente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Artistas (Equiparte)", a cargo de la Secretaría de Trabajo, recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio No. ST/DGJ/095/2023 de fecha **29 de marzo de 2023**, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA); lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR); 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEEPEF 2023); 2, 4 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Trabajo a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En ese sentido, es imperativo el desarrollo de políticas públicas orientadas a la creación de empleos formales y con prestaciones de ley, que permitan el correcto desarrollo económico de las familias e individuos que las integran, mejorando con ello el ingreso, el poder adquisitivo y la calidad de vida.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece como uno de sus ejes de trabajo el impulso al desarrollo económico sostenible en todas las regiones del estado, con un enfoque de género, identidad e interseccionalidad; para ello buscará promover esquemas de organización social y autoempleo con base en las diferentes vocaciones productivas de las regiones, así como impulsar mecanismos para el desarrollo integral de la fuerza laboral como elemento esencial con la finalidad de coadyuvar a fortalecer el trabajo digno para impulsar la productividad y el bienestar.



Que el Programa Sectorial de Trabajo 2020-2024 establece como líneas de acción el impulso al desarrollo integral de la fuerza laboral para aumentar la productividad y el bienestar, mediante la consolidación de mecanismos de formación y capacitación para el desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo un enfoque de género e inclusión social.

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022, en México 9.3 % de los artistas tienen otro trabajo; entre estos 37.3% se emplean como asalariados en otras ramas y 33.1% impartiendo cursos. Por otro lado, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, en su apartado Sistema de Información Cultural (SIC), señala que existen 3,366 artistas registrados en el país de los cuales 174 se encuentran en el estado de Puebla. Ese dato contrasta con información del Observatorio Laboral, la cual indica que, al segundo trimestre de 2022, existen en México 211,441 artistas con carrera profesional ocupados.

Derivado de lo anterior la Secretaría de Trabajo a través de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo, unidad administrativa encargada de gestionar y verificar los apoyos que se brindan a través de los Programas Complementarios, dispone de acciones para apoyar a artistas independientes, de acuerdo con el Programa Complementario de Equipamiento para Artistas.

Al respecto, la COMEREP observa que la Secretaría estableció en el numeral 3.1 de la Propuesta Regulatoria el **objetivo general del Acuerdo**, que consiste en: *“Brindar atención a los solicitantes que deseen emprender un negocio en el que puedan ofertar sus productos y/o servicios artísticos.”*. Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo de los LAIR, es decir, respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los **criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, se observa que en los numerales 1., 4.3, 4.4 y 4.7.1., se definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán *“personas económicamente activas (PEA) en situación de desocupación, subocupación o autoempleo, en búsqueda de trabajo, de dieciocho años o más, que cuenten con capacidades, habilidades, conocimientos, formación, experiencia y/o dominio comprobables de alguna expresión artística contenida en el catálogo de expresiones artísticas admitidas”*. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.



- b) Por lo que hace a la **descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios**, se observa que en los **numerales 4.6, 4.7., 4.7.4. y 5** establecidos en la propuesta regulatoria, cubren la descripción completa de los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política correspondientes a los subprogramas definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar**, se corroboró que, en los **numerales 4.6, 4.7.2 y 4.7.4** se indican los requisitos y trámites necesarios. Sin embargo, se recomienda homologar lo contemplado por el numeral 4.6. con el numeral 4.6.1. por el que se menciona como preferible la requisición del formato de solicitud a computadora.

Asimismo, en el numeral 4.7.2., inciso f), se requiere una “[...] **Constancia de artista expedida por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, por una Casa de Cultura Municipal y/o por una institución educativa y/o artística que avale sus conocimientos artísticos [...]**”, solicitando así un documento que es resultado de otro trámite o servicio, el cual no ha sido posible identificar por esta Comisión, a través del Registro Estatal de Trámites y Servicios, en consecuencia y de conformidad con el **artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla**, por el que se establece que los Sujetos Obligados **no podrán gestionar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en los Catálogos Nacional y Estatal**. En este sentido, se recomienda eliminar este requisito debido a las razones anteriormente manifestadas.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria **cumple parcialmente** con este concepto.

- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud para ser beneficiario o participante del programa** contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los **numerales 1., 4.3, 4.4., 4.7.1, 4.7.4** del Acuerdo objeto de estudio, se encuentran contempladas las definiciones, clasificaciones y características necesarias para su determinación. Por lo que, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a **los medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **numerales 1., 4.6 y 4.6.1.**, contienen dicha información, a través de los cuales se especifica que será responsabilidad de la Ventanilla o Módulo de Atención la recepción, revisión y verificación de las solicitudes, definida en el **numeral 1.** como **“Ventanilla de Atención: Al lugar físico autorizado en el que se presentan las solicitudes y requisitos para acceder a los apoyos del Programa Complementario de Equipamiento para Artistas, mismas que se darán a conocer en la Convocatoria.”**. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, de acuerdo con los **numerales 4.6.1 y 10**, se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previstas por el Acuerdo,



por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria **cumple** con lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.

- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa en los **numeral 4.6 y 4.6.1.** lo siguiente *“El periodo de recepción de solicitudes será de sesenta días naturales a partir de la publicación de la convocatoria.”*. En tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, se observa que en el **numerales 4.6. y 5** de la Propuesta Regulatoria se especifica que:

*“Una vez que los solicitantes hayan completado su registro y se hayan verificado los inmuebles de las IEA<sup>1</sup>, sus expedientes pasarán por un proceso de revisión y validación que estará a cargo del Comité Interno de Evaluación (CIE), órgano colegiado interdisciplinario que estará conformado por los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Trabajo, de acuerdo con el reglamento interior de la siguiente forma:*

- a) Subsecretaría de Empleo, Participación e Inspección, con voz y voto.*
- b) Dirección General de Empleo y Participación, con voz y voto.*
- c) Dirección del Servicio Nacional de Empleo, con voz y voto.*
- d) Dirección General de Inspección del Trabajo, con voz y voto.*
- e) Dirección General Jurídica, con voz y voto.*
- f) Dirección General de Información Laboral, con voz y voto.*
- g) Dirección de Administración, con voz y voto.*
- h) Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo, con voz, pero sin voto.*

*Todas las decisiones respecto a la revisión y validación de las IEA serán por conducto del Comité Interno de Evaluación y previa acta de sesión.”*. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

*[...]”*

En tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.

Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Trabajo no mencionó si la Propuesta Regulatoria en comento fue **sometida a consulta pública**, sin embargo, esta Comisión recomienda a la Dependencia realizar las adecuaciones en materia de consulta pública ya que esta es un mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el que diferentes actores

<sup>1</sup> Iniciativa de Emprendimiento para Artistas.



sociales pueden opinar sobre las propuestas regulatorias, ya sea para su creación, modificación o reforma. Dicha consulta podrá o no ser vinculante para la Secretaría en comento.

Asimismo, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla, esta Comisión, recomienda definir los mecanismos de evaluación y seguimiento de la entrega de apoyos otorgados a los beneficiarios del Programa, con la finalidad de dar transparencia, erradicar la corrupción y establecer en qué medida tiene lugar el cumplimiento de metas y la correspondencia entre gasto y objetivos.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria del **Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Complementario de Equipamiento para Artistas**, a cargo de la Secretaría de Trabajo, esta Comisión considera que es importante atender las observaciones vertidas antes de determinar como procedente la propuesta en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego del Acuerdo que se dictamina, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Acuerdos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dicho acuerdo, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, **la Secretaría de Trabajo, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Marco Antonio Molina Sánchez**

**Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla**

Ccp Archivo  
MAMS/alm/gbcm